Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO PRADA MARTINEZ** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **72357186**, en su calidad de representante legal de la firma **LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S** Identificado con el **NIT N° 900.240.177 - 9,** quien en este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato N°**9001-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 18 de noviembre de 2022, e**l CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato N°9001-2022, el objeto contractual consiste en **"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL. 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($16.672.240) M/CTE-INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023. 5)** Que 02 de marzo de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el término de **UN (1) MES. 6)** Que el 16 de marzo de 2023 se suscribió, **PRORROGA N°2**, por el término de **UN (1) MES. 7)** Que mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2023, por el Profesional Universitario de la Dirección Administrativa en calidad de supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora Administrativa, solicitan **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: "*SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO 9001 DE 2022, EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS SIGUIENTES ITEMS: LA ANTERIOR SOLICITUD CON BASE EN LA COMUNICACIÓN ALLEGADA POR EL PROVEEDOR LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S. EL 09 DE FEBRERO DE 2023, EN EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE "Mediante el presente solicitamos a Uds. comedidamente modificar los precios establecidos en el contrato con relación a los siguientes ítems, teniendo en cuenta que para estos productos no aplica el IVA y en el contrato los discriminaron", RAZÓN POR LA CUAL ESTA SUBRED PROCEDIO A REALIZAR EL ANALISIS DE LA PETICIÓN, HECHO QUE ARROJO COMO RESULTADO UN OFICIO DE RESPUESTA AL PROVEEDOR DE FECHA 07 ACIÓN DE MARZO DE 2023, EN EL QUE SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: "3. De esta verificación realizada tanto en tiempo de la presentación de la oferta, así como en la actualidad, se concluye que solo los ítems denominados "VENDA ELASTICA ESTERIL 4 X 5* y la ° VENDA ELASTICA ESTERIL 5 X 5" estaban y están excluidas del gravamen. Para los demás ítems de su petición, no se configuran dentro de los bienes objeto de exención y/o exclusión fijados por la Ley... Como se observa, en ambos ítems, la última casilla que contiene el valor total del ítem no varía en cuanto a la resolución de adjudicación, el contrato y la petición incoada por ustedes; por lo que, dando aplicación al principio de legalidad del derecho tributario y a las reglas contractuales fijadas en el proceso EGAT-CA-0 9-2022, es procedente la modificación de estos Ítems" ASÍ LAS COSAS Y DADO EL NÚMERO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS QUE TIENE EL REFERIDO CONTRATO Y EN VIRTUD A LOS PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN CONTRACTUAL, EQUILIBRIO FINANCIERO, SOSTENIBILIDAD FISCAL Y LA PRESERVACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN SALUD QUE NO PUEDEN SER PARALIZADOS POR NINGUNA BARRERA ADMINISTRATIVA Y EN PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR EN UN SERVICO FUNDAMENTAL SOBRE EL CUAL REQUIERE CONTAR CON LOS*

SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU PRESTACIÓN SE HACE NECESARIO REALIZAR MODIFICACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS ITEMS 391 Y 302 EN EL CONTRATO 9001 DE 2022".

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*IVA*	*VALOR UNI + IVA*
391	Venda elástica estéril 4X5	*750*	*$ 1.800*	*$ 0*	*$ 1.800*
392	Venda elástica estéril 5X5	*750*	*$ 2.250*	*$ 0*	*$ 2.250*

8) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i**) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; **(ii)** que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; **(iii)** que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; **(iv**) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y **(v)** que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. (…)"* **9)** Que, de acuerdo a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA:** Del **CONTRATO N°9001-2022**, a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, con el fin de **MODIFICAR** los siguientes ítems frente a su valor*:*

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*IVA*	*VALOR UNI + IVA*
391	Venda elástica estéril 4X5	*750*	*$ 1.800*	*$ 0*	*$ 1.800*
392	Venda elástica estéril 5X5	*750*	*$ 2.250*	*$ 0*	*$ 2.250*

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°9001-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional Especializado II
Elaborado por:	Camilo Augusto Barbosa Traslaviña	Tecnólogo Administrativo III